



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 289-2004-ALC/MSI

San Isidro, 09 NOV. 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

VISTO: El Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA NERIO NORIEGA INGENIEROS S.A., con RUC N° 20305369757, debidamente representada por su Gerente General Sr. Carlos Enrique Nerio Noriega, identificado con DNI N° 07710287 y con domicilio procesal en Jr. Ica N° 158 Oficina 35, Lima de fecha 26 de Octubre de 2004, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0028-2004-CEP/MSI y el Informe N° 003-2004-CEP/MSI del Presidente del Comité Especial Permanente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 166° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2001-PCM, los recursos impugnativos contra actos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, deben ser resueltos por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 3) del artículo 167° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que las apelaciones contra los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro suspenden el proceso de selección hasta que dicho recurso y, en su caso, el de revisión sean resueltos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 406-2004-09-GM/MSI se designó al Comité Especial Permanente para las Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para la Contratación de Consultoría de Obras y la Ejecución de Obras de la Municipalidad de San Isidro, el mismo que llevo a cabo la Adjudicación Directa Selectiva N° 0028-2004-CEP/MSI para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de Calzadas de las Calles Parque Pedro Murillo, Ignacio Merino, Lizardo Alzamora Este, Juan Cavero, Conde de la Monclova, Esquilache, Roaud y Paz Soldán, Alberto Arca Parró" en el Distrito de San Isidro;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 735-2004-09-GM/MSI se aprobaron las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0028-2004-CEP/MSI para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de Calzadas de las Calles Parque Pedro Murillo, Ignacio Merino, Lizardo Alzamora Este, Juan Cavero, Conde de la Monclova, Esquilache, Roaud y Paz Soldán, Alberto Arca Parró" en el Distrito de San Isidro y se autorizo la convocatoria de la misma;

Que, dentro del calendario del proceso de selección los adquirentes de bases no formularon consultas ni observaciones, habiendo quedado integradas según el calendario del proceso de selección, el día 11 de Octubre de 2004;

Que, el día 15 de Octubre de 2004 se llevo a cabo el Acto Privado de Recepción de Propuestas, habiéndose presentado 11 Empresas. Acto seguido el Comité Especial Permanente procedió a la evaluación de las propuestas técnicas presentadas, descalificando a la Empresa CV Construcciones y Servicios Generales EIRL debido a que el sustento del plazo ofertado no era congruente con el proceso constructivo de la obra y a la Empresa Constructora Brian EIRL porque presento el certificado como Ejecutor de Obra del CONSUCODE no vigente y expedido a un tercero;

Que, el día 20 de Octubre de 2004 se llevo a cabo el Acto Privado de Otorgamiento de la Buena Pro, habiendo el Comité Especial Permanente otorgado la Buena



Pro de conformidad con el artículo 73º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a la Empresa JAVI S.A. CONTRATISTAS GENERALES por ser la propuesta mas favorable para la Municipalidad de San Isidro;

Que, el postor EMPRESA NERIO NORIEGA INGENIEROS S.A. presenta el día 26 de Octubre de 2004 su Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro, conforme lo dispone el artículo 168º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Comité Especial Permanente de conformidad con el artículo 170º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 corrió traslado del Recurso de Apelación presentado al postor que obtuvo la buena pro, es decir a la empresa JAVI S.A. CONTRATISTAS GENERALES el mismo que fue absuelto el día 03 de Noviembre de 2004

Que, de acuerdo al Recurso de Apelación presentado el postor impugnante señala que las Empresas que empataron no cumplieron con el proceso constructivo determinado en la memoria descriptiva que definen los trabajos por ejecutarse y da como ejemplo los incisos 6 al 11 del ítem 2.01 de la mencionada memoria. Asimismo señala que todos los postores sabían que debían cumplir con la presentación de un plan de avance de obra que era necesario presentar antes de comenzar los trabajos, según lo señala el primer párrafo de la página Nº 2 de la memoria descriptiva y éste se debe basar en la propuesta presentada, por lo que han tenido que incluir previsoramente los incisos indicados en esa memoria, debido a que la propuesta es única y no puede ser cambiada después de otorgada la Buena Pro, indica que el calendario se puede trasladar pero no cambiar. Igualmente señala que al cumplir los postores con la presentación del sustento del plazo ofertado mediante Calendario de Avance, según requisito b) del numeral 5.4 del contenido del sobre Nº 1 Propuesta Técnica los postores también debieron tener en cuenta dichos requisitos en sus propuestas presentadas, así mismo indica que de una simple inspección de los calendarios presentados por los postores empatados, se aprecia que no cumplieron con los tiempos de desfase señalados para la ejecución de la obra en mención. Por lo que solicita la descalificación de todos los postores que empataron por los argumentos indicados;

Que, con respecto al Recurso de Apelación presentado se debe señalar que el Comité Especial Permanente al momento de realizar la evaluación de los calendarios presentados por los postores empatados, considero que si bien es cierto alguno de ellos presentaban cronogramas sustentados con criterios diferentes al proceso constructivo determinado en la memoria descriptiva estipulada en el expediente técnico que forma parte integrante de las Bases Integradas, otros si lo hicieron dentro del mismo plazo (20 días calendario), siendo el sustento presentado totalmente coherente a dicho expediente técnico. De acuerdo al informe de vistos el Comité Especial Permanente consideró totalmente valido el plazo propuesto por lo que vio por conveniente realizar el sorteo entre los postores que se presentaron proponiendo el plazo de 20 días calendario, y en caso el postor que obtuvo la buena pro presente un cronograma debidamente sustentado con criterios diferentes al incluido en la memoria descriptiva del expediente técnico deberá presentar antes de iniciar los trabajos su plan de avance de obra para que sea aprobado por la Municipalidad de acuerdo a las normas pertinentes sobre la materia. Asimismo se debe indicar que el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se ha pronunciado en múltiples oportunidades en donde concluye que, el plazo de ejecución debe ser técnicamente viable en si mismo o sea que los plazos ofertados por los postores, sean los adecuados, de tal manera que la obra se pueda realizar en los plazos propuestos, esto se puede observar en las siguientes resoluciones Nº 156/2004-TC-SU, Nº 132/2004-TC-SU, Nº 128/2004-TC-SU y Nº 081/2004-TC-SU;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la



Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por D.S. N°013-2001-PCM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA NERIO NORIEGA INGENIEROS S.A. contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0028-2004-CEP/MSI convocado para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de Calzadas de las Calles Parque Pedro Murillo, Ignacio Merino, Lizardo Alzamora Este, Juan Cavero, Conde de la Monclova, Esquilache, Roaud y Paz Soldán, Alberto Arca Parró" en el Distrito de San Isidro por las razones expuestas en la fundamentación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Secretaría General, notifique al postor impugnante dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE**



DISTRIBUCION:

C.c.: ALC
GM
OAJ
GDU
INT.

